



RESOLUCIÓN NÚMERO -110-2020

INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN. Guatemala, dos de abril del año dos mil veinte. -----

ANTECEDENTES: Con fecha dos de abril del año dos mil veinte, se celebró sesión extraordinaria de la Autoridad Migratoria Nacional en la cual, el Instituto Guatemalteco de Migración hace del conocimiento la necesidad de emitir disposiciones especiales que velen por los derechos de los migrantes que se encuentren bajo el estatus ordinario migratorio como turistas o viajeros. **CONSIDERANDO:** Que el Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Migración, contempla que el derecho migratorio regula la libertad de las personas de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional de acuerdo con los derechos fundamentales de las personas reconocidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, la legislación nacional e internacional, normas que deben interpretarse en favor de los derechos de las personas migrantes y cuya limitación se pueda dar únicamente en los casos que disponga dicho cuerpo legal y sus reglamentos, así como disposiciones de salud, seguridad u orden público, seguridad de las personas y por orden o sentencia judicial. **CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República de Guatemala, el Dr. Alejandro Eduardo Giammattei Falla, en Consejo de Ministros emitió el Decreto Gubernativo Número 5-2020, el cual fue ratificado mediante el Decreto Número 8-2020 del Congreso de la República de Guatemala y reformado por el Decreto Gubernativo Número 6-2020, decretando así Estado de Calamidad Pública en todo el territorio nacional como consecuencia del pronunciamiento de la Organización Mundial de la Salud, a causa de la pandemia generada por el coronavirus COVID-19, lo que conllevó a una emergencia de salud pública de importancia internacional y la formulación del Plan para la Prevención, Contención y Respuesta a casos de coronavirus COVID-19 en Guatemala del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, siendo lo anterior prorrogado por treinta días más mediante el Decreto Gubernativo Número 7-2020, el cual fue ratificado mediante el Decreto Número 9-2020 del Congreso de la República de Guatemala; estableciendo los citados decretos, disposiciones que suspenden de forma temporal la libre locomoción de las personas dentro del territorio guatemalteco, así como las disposiciones presidenciales en caso de calamidad pública y órdenes para el estricto cumplimiento. **CONSIDERANDO:** Que la Autoridad Migratoria Nacional en acta número 2-2020 de fecha dos de abril del año dos mil veinte, aprobó que se resuelvan disposiciones especiales para salvaguardar los derechos de los migrantes que se encuentren bajo el estatus ordinario migratorio como turistas o viajeros en atención al Estado de Calamidad Pública decretado. **POR TANTO:** En el ejercicio de lo dispuesto en el artículo 114 y las funciones establecidas en los artículos 122 literales a) c) l) y m) del Código de Migración y 4 literal b) del Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional número 1-2018. **RESUELVE** emitir las siguientes: **“DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA PERMANENCIA OTORGADA A LAS PERSONAS CON ESTATUS ORDINARIO MIGRATORIO COMO TURISTAS O VIAJEROS POR EL ESTADO DE CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADO**, de conformidad con lo siguiente: I) El Instituto Guatemalteco de Migración, a través de la Dirección General, Subdirección General, Subdirecciones y Departamentos, velará por la debida aplicación de los preceptos establecidos en la presente resolución; II) A las personas extranjeras que ingresaron de forma regular con fines lícitos y que se les haya



autorizado una permanencia en el país bajo el estatus ordinario migratorio de turista o viajero y que por las disposiciones relacionadas al Estado de Calamidad Pública decretado no puedan egresar del territorio nacional, se dispone suspender el cómputo del plazo por permanencia autorizada desde el cinco de marzo del año dos mil veinte hasta que se levante el Estado de Calamidad Pública decretado; III) Para las personas extranjeras a las cuales hace mención el numeral anterior, no será necesario que realicen el trámite de prórroga de visa de turista o viajero establecido en el artículo 15 del Reglamento de Visas Guatemaltecas, Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional No. 3-2019 y su reforma, por la vigencia del Estado de Calamidad Pública decretado y sus prórrogas, por los motivos considerados en la presente; IV) Estas disposiciones no son aplicables a las multas que ya hubieren sido pagadas por el interesado o al pago de prórroga de visa de turista o viajero ya realizado; V) **NOTIFIQUESE.**-----

Lic. Guillermo David Díaz Hernández
Director General
Instituto Guatemalteco de Migración

